

AUTO No. 02764

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No.1466 del 24 de mayo de 2018, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado **2019ER26865** de 01 de febrero de 2019, la Señora LUZ MARINA GARCIA GARCIA en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Dos (2) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por la Señora LUZ MARINA GARCIA GARCIA. en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2.
2. Original del Recibo de pago No. 4321116, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, pagado por la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2. el día 27 de diciembre de 2018, por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.
3. Ficha Técnica de Registro - Ficha 2
4. Copia de Tarjeta Profesional del Ingeniero Forestal LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No 13.275.155 y Tarjeta Profesional No 25266-252376 CND.
5. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS, identificado con cédula de ciudadanía No 13.275.155 y Tarjeta Profesional No 25266-252376 CND.
6. Un (1) Plano

AUTO No. 02764

7. Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 13 de diciembre de 2018.
8. Un (1) CD
9. Formulario de Recolección de Información Silvicultural por Individuo – Ficha 1.

Que, mediante Oficio con Radicado No. 2019EE110056 del 21 de mayo del 2019 dispuso requerir a PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2., a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(…) 1. Sirvase allegar a esta secretaria el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 31 A – 56 en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C., con una expedición no mayor a 30 días., toda vez que se evidencia como propietario el PATRIMONIO AUTONOMO.

2. Sirvase allegar a esta secretaria el certificado de constitución del PATRIMONIO AUTONOMO, toda vez que revisado el Certificado Catastral se evidencia como propietario del bien inmueble objeto de la solicitud.

*3. Debe llegar a esta secretaria el Escrito de coadyuvancia al radicado **2019ER26865** de 01 de febrero de 2019, suscrito por el PÁTRIMONIO AUTONOMO, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.531.292-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en su calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1910431, en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C., objeto de la presente solicitud.*

4. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1), la Señora LUZ MARINA GARCIA GARCIA, en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2, podrá allegar poder especial en original debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del PÁTRIMONIO AUTONOMO, a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.531.292-7, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano, ubicado en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C.; quien deberá dar alcance igualmente, a las solicitudes iniciales y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

5. Sirvase allegar a esta secretaria el Certificado de existencia y representación legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.

AUTO No. 02764

6. *Sírvase allegar a esta secretaría la copia de la cedula de ciudadanía del Ingeniero Forestal LUIS ADRIAN RIVERA GALVIS.*

7. *Sírvase allegar a esta secretaría la copia de la cedula de ciudadanía la Señora LUZ MARINA GARCIA GARCIA. en calidad de Representante Legal de la Sociedad PRODESA Y CIA S.A.*

8. *Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*

9. *Si dentro del proyecto se contemplan zonas de cesión y/o endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m² que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB). (...)*

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2019ER116927, con fecha 28 de mayo de 2019, el señor JOHN JAIRO BOJACA CORTES, en calidad de Director de Proyectos, de PRODESA Y CIA S.A.S, identificada con NIT. 800.200.598-2., dio respuesta a los requerimientos, e informo lo siguiente:

“(...) De acuerdo al requerimiento de la documentación faltante para dar inicio con el trámite con radicado 2019ER26865, adjuntamos respuesta y allegamos lo requerido:

1. *Se adjunta copia de Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1910431, ubicado en la Carrera 7 No. 31 A — 56 (Dirección Catastral), en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C., con una vigencia no mayor a 30 días.*

2. *Se adjunta certificado y/o documento mediante el cual se constituyó el PATRIMONIO AUTONOMO, que actualmente ostenta la calidad de propietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1910431, ubicado en la Carrera 7 No. 31 A — 56 (Dirección Catastral), en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C. y que actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.520.484-7.*

3. *Se adjunta escrito de coadyuvancia al radicado 2019ER26865 de 01 de febrero de 2019 allegado por PRODESA Y CIA S.A con Nit. 800.200.598-2, el cual deberá estar suscrito por CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. con Nit. 900.520.484-7, a través de su Representante Legal o quien*

AUTO No. 02764

4. *Se adjunta Certificado de existencia y representación legal de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIAS.A., con Nit. 900.520.484-7, con una expedición no mayor a 30 días,*
5. *Se adjunta Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia que refleje la situación actual de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit. 900.520.484-7, con una expedición no mayor a 30 días.*
6. *Se adjunta Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos.*
7. *El proyecto no cuenta con Diseño Paisajístico ni zonas de cesión con intervención del arbolado urbano o afectación de zonas verdes o permeables con endurecimiento. Por lo tanto, estaremos en la disponibilidad de compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's. (...)*

Que dicha solicitud junto con sus anexos se remitió al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, de la cual se hizo una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

AUTO No. 02764

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que a su vez el artículo 70 de la Ley *Ibídem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: **“Evaluación, control y seguimiento.** La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública, deberá radicar, junto con la solicitud, el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, en el artículo 9, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) prevé:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

“(...) I. Propiedad privada. En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor, tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano: se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería; y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano, es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal,

AUTO No. 02764

poseedor o tenedor, responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que, por falta de mantenimiento, estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo.”

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem* reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: “*La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención*”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, que dispuso en su artículo cuarto numeral segundo:

“(...) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección. (...)”*

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, el cual en su Artículo 2.2.1.1.9.4., establece... “*Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura,*

AUTO No. 02764

construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.”

Que, en suma, de lo anterior, el Artículo 12 del Decreto 531 de 2010, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas”.

Qué lo referente a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018) determina lo siguiente: “... c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”

Que, a su vez el artículo 15 del mismo Decreto Distrital con respecto a los diseños paisajísticos prevé: **Artículo 15°. - Diseños de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería.** Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas

AUTO No. 02764

verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano.

Que, el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra

“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

Que, teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II, identificado con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se Informa al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II, identificada con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo NO constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante en la Carrera 7 No. 31 A – 56 (Dirección Catastral) en la Localidad de Santa fe de la Ciudad de Bogotá D.C., el cual es objeto del presente trámite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al al PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO SAN MARTIN II, identificada con NIT. 900.531.292-7, quien actúa a través de su vocera

Página 8 de 10

AUTO No. 02764

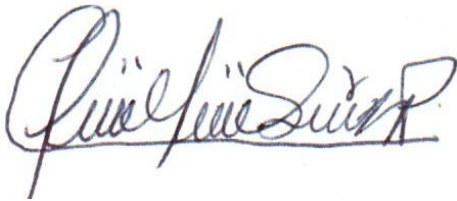
CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con Nit 900.520.484-7 a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Calle 34 No. 6 – 65, en la ciudad de Bogotá D.C. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. – Comunicar el presente acto administrativo a la Sociedad PRODESA Y CIA S.A., identificada con NIT. 800.200.598-2., en la Carrera 19 No. 90 – 10 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉXTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 16 días del mes de julio del 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2019-703

Elaboró:

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20180404 DE 2018	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ	C.C: 1014216246	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190471 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
--------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION:	09/07/2019
------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION:	04/07/2019
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	16/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 02764

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 10 de 10

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**